

INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 2/2009, DE 11 DE MAYO, DEL PRESIDENTE Y DEL GOBIERNO DE ARAGÓN

Nombre del anteproyecto: Anteproyecto de Ley de Modificación de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

Entidad que lo promueve: Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales.

1. INTRODUCCIÓN

El presente informe se emite en cumplimiento de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón que establece en su artículo 18 que *“los poderes públicos de Aragón incorporarán el desarrollo de la evaluación previa del impacto de género en el desarrollo de su normativa, planes, programas y actuaciones en el ámbito de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad entre mujeres y hombres”*.

En concreto, la presente memoria se redacta en aplicación de lo previsto en el apartado tercero del artículo 37 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, que establece como documentación que deberá acompañar a los proyectos de Ley *“una memoria, un estudio o informe sobre la necesidad y oportunidad del mismo, un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establecen en el mismo, que incorporará una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género, así como una memoria económica que contenga la estimación del coste a que dará lugar. En todo caso, los anteproyectos de Ley habrán de ser informados por la Secretaría General Técnica del Departamento”*.

La Ley tiene por objeto:

- 1) Reformar el Título VIII de la Ley 2/2009, en el que se regula la capacidad normativa del Gobierno de Aragón, adaptando su contenido a las nuevas bases estatales, en los términos de la STC 55/2018.
- 2) Mejorar la regulación del procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas, clarificando las distintas fases del procedimiento administrativo, así como el contenido de los documentos que conforman el expediente administrativo.

La necesidad de revisión del régimen jurídico se debe principalmente a que la calidad normativa ha ido ganando importancia en los últimos años, influenciada por una sociedad cada vez más regulada, con normas que inciden en el ámbito público y privado de los ciudadanos desde los distintos niveles de las administraciones públicas. La calidad técnica supone la materialización positiva de un principio propio de todo Estado de Derecho, como es la seguridad jurídica. Su importancia se refleja en los distintos estudios que ponen de manifiesto la estrecha relación entre las normas de calidad y el crecimiento económico. Partiendo de estas premisas, la Comisión europea marcó un punto de inflexión con la Comunicación al Consejo y al Parlamento europeo de 2005 "Legislar mejor para potenciar el crecimiento y el empleo en la Unión Europea". Así la calidad normativa debe predicarse tanto desde el punto de vista material de la claridad, como desde el punto de vista formal.

2.- PERTINENCIA DE GÉNERO

Este anteproyecto de Ley regula cuestiones que parecen no afectar a la igualdad de género de manera directa dado que el Anteproyecto de Ley modifica la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón. En este sentido, no tiene efecto inmediato sobre mujeres y hombres ni asimismo afecta a los modelos estereotipados de género de manera directa en el ámbito específico al que hace referencia este anteproyecto de Ley.

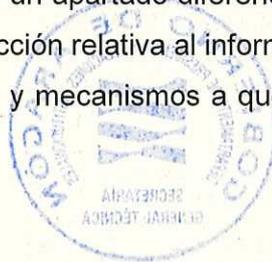
No obstante, se destaca que se ha observado la utilización de lenguaje inclusivo y que la regulación propuesta que contempla ,tanto la necesidad de incluir un informe de evaluación de impacto de género en los proyectos de norma o disposición, como la de elaborar una memoria explicativa de igualdad.

El informe de evaluación de impacto de género se introdujo en el ordenamiento jurídico aragonés con la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón (artículo 18 relativo al mencionado informe y artículo 19 relativo a la memoria explicativa de igualdad). La Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón, en su artículo 41 regula la evaluación de impacto sobre orientación sexual, expresión o identidad de género, indicando que esta se incorporará al informe de impacto de género.

Ambos informes se encuentran ya recogidos en los artículos 37.3 (anteproyectos de ley) y 48.3 (reglamentos) de la Ley del Presidente del Gobierno de Aragón, en la redacción dada por la citada Ley 18/2018, de 20 de diciembre, trasladándose a la normativa reguladora de la capacidad normativa del Gobierno los preceptivos informes.

El anteproyecto los recoge y regula en un apartado diferenciado de la memoria justificativa (art. 46.3 a), incluyendo en la redacción relativa al informe sobre impacto de género los indicadores de género pertinentes y mecanismos a que hace referencia el artículo 18 de la Ley 7/2018.

Asimismo, en su artículo 51 introduce la obligación de elaborar una memoria final, que actualizará el contenido de la memoria justificativa y de la memoria económica, si hubiera habido alguna variación en la misma. De igual modo, se elaborará una memoria explicativa de igualdad, que se incorporará en la memoria final, que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género



y los resultados de la misma. Se incorpora así la memoria explicativa de igualdad regulada en el artículo 19 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón.

Lo que se informa a los efectos oportunos

Zaragoza, 30 de octubre de 2019

LA RESPONSABLE DE IGUALDAD
DE GÉNERO Y DE CALIDAD.

Consta la firma

M^a Cruz Opís Longarón.

Vº. Bº.

SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DE PRESIDENCIA
Y RELACIONES INSTITUCIONALES.

Consta la firma

José Luis Pinedo Guillen

